

Expediente: **7298/24**

Carátula: **SALGUERO HECTOR RENE Y OTRO C/ JIMENEZ JORGE DANIEL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **ACTAS CON FD**

Fecha Depósito: **25/06/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20320776954 - SALGUERO, HECTOR RENE (HIJO)-ACTOR/A

20284766521 - JIMENEZ, JORGE DANIEL-DEMANDADO/A

20284766521 - AGROSALTA, -DEMANDADO/A

20320776954 - SALGUERO, HECTOR RENE-ACTOR/A

90000000000 - FREITAS, FERNANDO RUBEN-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 7298/24



H102336249574

CAUSA: SALGUERO HECTOR RENE Y OTRO c/ JIMENEZ JORGE DANIEL Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- Expte.N° 7298/24.-

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, siendo horas 10:00 del día 24 de Junio del año 2026, se llevó a cabo por plataforma Zoom, a través de la Sala de Audiencia Virtual N° 119 (**ID de reunión: 846 1981 5961 Código de acceso: 891186**), la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas, establecida por el art. 445 del CPCCT, y fijada por este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 14° Nominación, a cargo del Dr. Pablo Alejandro Salomón, Juez Titular, en los autos caratulados: **SALGUERO HECTOR RENE Y OTRO c/ JIMENEZ JORGE DANIEL Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS Expte n° 7298/24**, compareciendo las siguientes personas: por la parte actora Hector Rene Salguero DNI N° 13.646.478 y Hector Rene Salguero (Hijo) DNI N° 32.846.494 con su abogado patrocinante Juan José Ruiz MP N° 9599.

Por la parte demandada Jorge Daniel Jimenez y la citada en Garantía Agrosalta Coop de Seguros LTDA comparece su abogado apoderado Jose Ignacio Silvetti MP N° 5733.

Por el demandado Fernando Ruben Freitas no comparece persona alguna estando debidamente notificado.

En primer término y conforme las facultades otorgadas por el art. 132 del CPCCT, invito a las partes a conciliar el presente juicio. No habiendo llegado a una conciliación, se determinan los hechos conducentes sobre los que no hay conformidad y versará la prueba. Proveyendo las pruebas ofrecidas por las partes:

PRUEBAS DE LA ACTORA:

A1.- DOCUMENTAL: Acéptase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar. Resérvese su valoración para definitiva.

A2.- INFORMATIVA: Acéptase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar. A los fines de su producción, líbrense oficios a:

Municipalidad de SMT,

Cooperativa Flecha de Plata,

Taller de chapa y pintura Freddy,

AG NOA, Leon Alperovich Group SA,

Dirección General de Transporte de Tucumán.

Se hace constar que deberán responder dentro del termino de 10 días (art. 411 CPCyCT) y que por ser pruebas a producirse en el marco del nuevo proceso de oralidad civil (CPCyCT - Ley N° 9531) requieren de mayor celeridad y trámite preferente. Hágase saber a las oficinas oficiadas que en caso de no responder dentro del término fijado se aplicarán sanciones conminatorias (o poner en conocimiento del superior jerárquico según corresponda), a razón de \$5.000 por cada día de retraso del responsable. Transcríbase en los oficios a librarse el art. 137 del CPCyCT.

A3.- PERICIAL MECANICA: Se recondujo a la prueba de inspección ocular por la pericial mecánica Admítase la prueba ofrecida. La misma se reconduce como prueba Pericial Mecánica,. **El perito deberá responder únicamente: a) Cuales fueron los daños sufridos por el vehículo del actor. b) El costo de reparación del mismo. c) Si los daños del vehiculo son compatibles con los relatos de los hechos de la demanda.**Acto seguido, procédase en este acto al sorteo de un **Perito Accidentologo**, a fin de que practique informe pericial, a tenor de lo solicitado, en los puntos de pericia requeridos en el ofrecimiento de prueba presentado por la parte actora con la salvedad dispuesta más arriba. Como resultado del sorteo resulta desinsaculado IMPELLIZZERE PABLO DANIEL Domicilio: LAS PIEDRAS 3373 - Tel: 3815951955 E-mail: pabloimpel@yahoo.com.ar CUIT: 20270179496. Notifíquese al perito sorteado para que en el término de 24 horas acepte el cargo y preste juramento bajo apercibimiento de Ley. Asimismo, se fijan como adelanto de honorarios la suma de **\$75.000 (Pesos setenta y cinco mil)**, los que deberán ser abonados por la parte oferente de la prueba, en el plazo de tres días, a contar desde que se haga cargo el Perito (art. 390), bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la pericia, quedando notificado en el presente acto, debiendo acreditar instrumentalmente por ante éstos estrados, el efectivo pago del anticipo de honorarios, en el término de 48 hs. de realizado. El dictamen pericial deberá ser presentado hasta el **día 8 de Septiembre de 2026**, todo de conformidad y bajo los apercibimientos que constan en el instructivo que suscribirá en el momento de asumir el cargo de Perito.

PRUEBAS DEL DEMANDADO:

D1.- DOCUMENTAL: Acéptase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar. Resérvese su valoración para definitiva.

El plazo probatorio de estos autos **culmina** el día **6/10/2026** No habiendo pruebas para producirse en una Segunda Audiencia, y en virtud de las facultadas conferidas por el art. 125 del CPCCT, y con el acuerdo de las partes, se establece que los alegatos en estos autos se realizaran en el plazo común de seis días y por escrito desde el **día 7/10/2026 hasta el día 16/10/2026**.

Con lo que da por finalizada la presente audiencia, firmando digitalmente por mi, que doy fe (Art. 209 CPCCT).- ANMF

Certificado digital:
CN=PEREYRA PASTORINO Raquel Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27282234098

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.